

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza General número 1, reguladora del tráfico, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.–Objetivo, aplicación y régimen jurídico.

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación del tráfico de vehículos a motor, debido a que se ha generalizado el número de problemas que se ocasionan como consecuencia del fuerte aumento del parque móvil de nuestro municipio, lo que requiere el establecimiento de normas que regulen el ejercicio sin lesionar los intereses generales que deben ser objeto de protección pública.

El ámbito de aplicación será en todo el término municipal de Tembleque, y en particular en todas las vías públicas del casco urbano de la localidad.

La presente Ordenanza se dicta conforme a lo establecido en el Real Decreto 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación que la desarrolla. Que en su artículo 7 establece la competencia del municipio sobre la citada materia, por lo establecido en el artículo 25.2 c de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5.–Retirada de vehículos.

Podrán ser retirados de las vías urbanas los vehículos que:

a) Obstaculicen el funcionamiento de algún servicio público, tales como bomberos, ambulancias, policía, etc. Asimismo cuando, por razón de urgencia, catástrofe, calamidad pública, etc., sea necesario.

b) Cuando se presuma abandono en la vía pública, mediante informe de la Policía Local. Los vehículos retirados se depositarán en el depósito municipal o local que habilite el Ayuntamiento y podrán ser retirados por los propietarios previo pago de los gastos ocasionados.

El Ayuntamiento podrá concretar con un vehículo grúa los servicios de retirada que, en todo caso, actuarán a instancia exclusiva de la Policía Local.

Los servicios municipales encargados del depósito de vehículos no se responsabilizarán del posible deterioro, sustracción o desperfectos de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

c) Cuando obstaculicen o dificulten la circulación. Se considerarán paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación, cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

El Ayuntamiento podrá concretar con un vehículo grúa los servicios de retirada que, en todo caso, actuarán a instancia exclusiva de la Policía Local o personal encargado de la vigilancia del tráfico.

Artículo 6.–Limitaciones de circulación y estacionamiento.

1. Zona peatonal de la plaza Mayor.

a) La zona peatonal de la plaza Mayor se determinará mediante resolución de la Alcaldía, que comprenderá los horarios y calendarios de su implantación. Asimismo, la zona peatonal tendrá la oportuna señalización, con utilización de elementos móviles que impidan la entrada, circulación y estacionamiento de vehículos en la Plaza municipal.

b) La Zona Peatonal de la Plaza Mayor, no afectará a la circulación y estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado, las ambulancias, y en general los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.

3. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

4. Las bicicletas.

2. Estacionamiento de vehículos pesados en el casco urbano.

a) Se prohíbe aparcar a los vehículos pesados (camiones de todo tipo y autobuses) en la vía pública por un espacio superior al necesario para las tareas de carga y descarga, bien sea de mercancías o viajeros.

b) Los vehículos pesados deberán aparcar únicamente en las calles comprendidas a tal fin: Los camiones en la avenida de Andalucía (vía de servicio) y los autobuses en la calle Santa Ana (explanada frente al colegio público). Quedando prohibido el estacionamiento de estos vehículos en cualquier otro lugar del casco urbano del municipio.

Artículo 7.–De las infracciones y sanciones.

Se considerarán como infracciones las acciones tipificadas como tales en la Ley de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Ley 17 de 2005, de 19 de julio, y la presente Ordenanza Municipal reguladora del tráfico.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley del tráfico.

El cuadro de sanciones que se aplicará y regirá en la Ordenanza es el que se publica como anexo. Serán responsables de las infracciones los autores de la misma, independientemente de que sean titulares o no del vehículo.

Aquellas sanciones con multa que se liquiden dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, podrán hacerse efectivas con una bonificación del 30 por 100 de su cuantía.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en el territorio municipal deberá depositar el importe o garantizar el pago de la sanción impuesta, con la consiguiente reducción del 30 por 100 si lo hace dentro de diez días siguientes a la notificación, sin perjuicio de presentar recurso y, ser estimado éste, le sea devuelto el importe íntegro abonado.

Artículo 8.–Procedimiento sancionador.

Se aplicará el establecido conforme a las normas recogidas en la Ley de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial (Título IV, Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, Ley 17 de 2005, de 19 de julio) y, supletoriamente, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo (Título IV).

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tembleque 15 de febrero de 2010.–El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-1577